

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2009-00612**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000 |
| - Agencias en derecho casación          | \$ 8.000.000 |



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |               |
|---|---------------|
| - Costas:                               | \$ - 0 -      |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 2.000.000  |
| - Agencias en derecho casación          | \$ 8.000.000  |
|   | -----         |
|   | \$ 10.000.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en la suma de DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00099**, informando que obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

  
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que el Banco Davivienda procedió a constituir depósito judicial conforme lo ordenado en autor anterior.

Por lo anterior, conforme impresión de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario (fl. 317) se evidencia que para el presente proceso fue constituido el depósito judicial No. 400100007516938 del 18 de diciembre de 2019 por valor de \$44.775.146, 94, suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito conforme el auto de fecha 2 de octubre de 2018 (fl. 282), sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100007516938, a la parte ejecutante a través de su apoderada, Dra. ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por la parte ejecutante en lo relacionado con información del trámite para hacer efectivo el pago, es pertinente manifestarle que el mismo se encuentra establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaría

Bogotá D.C 24 de septiembre de 2020. Por  
Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.



---

NATALIA PEREZ PUYANA  
SECRETARIA

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2012-00675**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 98.500
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 300.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 98.500
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 300.000
- \$ 398.500

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$398.500), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2013-00173**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
- Agencias en derecho casación \$ 4.00.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803
  - Agencias en derecho casación \$ 4.00.000
- \$ 4.877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

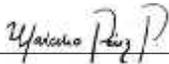
La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2013-00254**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 98.500    |
| - Agencias en derecho casación          | \$ 4.000.000 |



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas:                               | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 98.500    |
| - Agencias en derecho casación          | \$ 4.000.000 |
|   | -----        |
|   | \$ 4.098.500 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.098.500), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

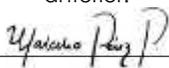
La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2014-00397**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 3.950.113



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ 3.950.113
- \$ 3.950.113

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$3.950.113), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de enero de 2020.- en la fecha al despacho de la señora juez el **proceso No. 2016-0527**, informándole que revisado el expediente se evidenció que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte actora a través de su apoderada, para que en el término de diez (10) días informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden dada en audiencia de fecha 14 de noviembre de 2018, en la cual se otorgó el término de dos meses para allegar dictamen decretado.

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite de imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de dar cumplimiento a la orden dada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C 24 de septiembre de 2020. Por  
Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.



---

NATALIA PEREZ PUYANA  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00081**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



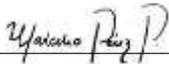
\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00237**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 700.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 2.000.000
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 700.000
- \$ 2.700.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

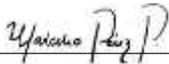
La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00251**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- 
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso Ejecutivo No. 2018-00323**, informándole que la apoderada de la parte demandada presentó memorial de solicitud de información de títulos judiciales. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada presentó vía correo electrónico solicitud de entrega de títulos por valor de \$ 25.100.000, por concepto de embargo de las cuentas de EDOSPINA S.A.S, considera pertinente indicar este despacho, que al ser revisado el sistema de depósitos judiciales, no se encontraron títulos constituidos por la parte ejecutada; en consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud de entrega de títulos y teniendo en cuenta que previo a dicha solicitud, en autos de fecha 9 de diciembre de 2019 y 9 de marzo de 2020 se ordenó remitir de manera inmediata el expediente a la Superintendencia de Sociedades, por tanto, es menester dar cumplimiento a lo dispuesto en los autos anteriores y así mismo proceder con la remisión ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez, el **proceso ordinario No. 2018-0766**, informándole que se notificó a la entidad vinculada, la que en el término legal presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado a través de correo electrónico el día 3 de julio del presente año por la apoderada de la Secretaría de Integración Social de Bogotá D.C., encuentra el Juzgado que no se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no se aportaron copias de las pólizas que soportan el llamamiento en garantía realizado a Seguros del Estado S.A.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.084.485 y T.P. 77.748 del C.S. de la J., como apoderada de la Secretaría de Integración Social de Bogotá, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **concédase** a la demandada el término de **cinco (5)** días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

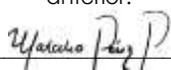


**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-0786** informándole que la parte demandante allegó constancia de envío de citatorios a los demandados. Sírvase proveer.

  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020.**

Mediante memorial que aparece de folios 95 a 96, la apoderada sustituta de los demandantes solicita el emplazamiento de Edna Adriana y Johana Victoria Franco Espitia con fundamento en la devolución de los citatorios enviados y manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce dirección diferente en la cual puedan ser notificadas.

Para resolver la solicitud, el Juzgado procedió a revisar la documental allegada por la parte demandante, encontrado que el enviado a Edna Adriana Franco Espitia fue devuelto con la anotación de dirección inexistente (fl. 97) y el remitido a Johana Victoria Franco Espitia fue devuelto por desconocer a la destinataria en la dirección indicada (fl. 99), por lo que sería procedente ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin embargo, encontrándose el expediente al Despacho, el Dr. Jorge Enrique Gaviria Alturo a través del correo electrónico del Juzgado remitió el día 1º de julio de 2020 memorial manifestando que reasume el poder otorgado y solicita que se oficie a las entidades promotoras de salud en las cuales se encuentran afiliados los demandados para que éstas certifiquen las direcciones en las cuales pueden ser notificados.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR REASUMIDO EL PODER** por el Dr. Gaviria Alturo como abogado principal de los demandantes y para resolver la petición que formula, tendrá en cuenta el Juzgado que la notificación a la parte demandada es una carga que corresponde a la parte accionante de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, normas que tampoco imponen al Juzgado la obligación de realizar la ubicación del demandado mediante oficio a entidades como lo pretende el apoderado de los accionantes.

En consecuencia, se le **REQUERIRÁ** para que proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPTSS y 293 del CGP, esto es la solicitud de emplazamiento con las formalidades indicadas en estas normas.

Ahora bien, respecto del accionado Jorge Maurix Franco Espitia, se observa que el citatorio enviado fue recibido en la dirección que se denunció en la demanda (fl. 103) por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que remita el aviso con las formalidades de los artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS.

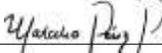
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

al/c

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00045**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 100.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
  - Agencias en derecho segunda instancia \$ 100.000
- \$ 100.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00188**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 300.000



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
  - Agencias en derecho primera instancia \$ 300.000
- \$ 300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00559**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS a la parte demandada SYS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., sin embargo se observa que mismo fue devuelto por la empresa de correos, por lo que se ordena EMPLAZAR al demandado mencionado, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESÍGNESE** como curador ad litem del demandado SYS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.037.618.555 y T.P. No. 275.225 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 70 No. 7-30 piso 6 de Bogotá D.C. y al correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

De otra parte, se evidencia que el aviso enviado al demandado como persona natural JAIME SIERRA MUNEVAR, no se remitió a la dirección de notificaciones informada en el escrito de demanda, que corresponde también a la dirección a la cual remitió el citatorio. Así mismo, el citatorio y el aviso enviado al demandado CONTRATISTA JAIME SIERRA MUNEVAR S.A.S., no se remitieron a la dirección de notificaciones informada en el escrito de demanda y que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado, que corresponde a la Calle 143 No. 111-66 Bloque 48, Apto 202 en la ciudad de Bogotá.

Por tanto, deberá la parte actora elaborar y tramitar citatorios y avisos a los demandados, teniendo en cuenta lo antes informado, y allegar constancia de su diligenciamiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>88</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
---

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00329**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No establece los períodos de los cuales solicita el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DUVÁN ANDRÉS HURTADO FONSECA** quien se identifica con C.C. 1.049.618.676 y T.P. 258.078 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda, por las razones expuestas anteriormente

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 24 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>088</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
---

NG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso de Fuero Sindical No. 2020-00334** informándole que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se allegaron los documentos anunciados como prueba en los numerales 14, 16, 19, 22, 25, 28 y 31 del acápite correspondiente.

2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** quien se identifica con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

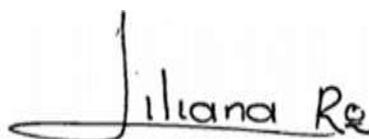
**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

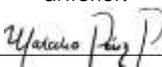
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

allic

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020. Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--